

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL. FEUC-G Y DE LAS
ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES**

CAPÍTULO I. - DEL SUFRAGIO

Artículo 1. - El sufragio es un derecho y un deber de los estudiantes matriculados en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil para elegir sus representaciones estudiantiles gremiales con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2. - El voto es secreto, personal y obligatorio para todos los estudiantes. –

CAPÍTULO II. - DE LOS ELECTORES

Artículo 3. - Es elector todo estudiante matriculado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en las distintas modalidades de estudio, en el periodo académico dentro del cual se verifiquen las elecciones, y que no esté inhabilitado por el Estatuto, Reglamentos o Resoluciones Universitarias.

Artículo 4. - La condición de elector se acredita por la constancia en el padrón electoral que debería exhibirse en todas las Unidades Académicas, treinta días calendario antes de la fecha de la elección. - Los padrones, cuyo origen será el Sistema Integrado Universitario - S.I.U serán elaborados por las Coordinaciones Académicas 2 de cada Unidad Académica y se cerrarán con la nómina de los alumnos matriculados hasta la fecha de la respectiva convocatoria a elecciones. - Las impugnaciones por parte de quienes no constaren en el padrón que se hubiere publicado, debiendo estarlo; o con nombres o apellidos errados, o por cualquier otra razón que se estimare suficiente se presentarán dentro de quince días calendario a partir de la fecha de la publicación de la mencionada convocatoria, ante la Secretaría General quien las resolverá en cinco días calendario. –

Con quince días calendario de anticipación al día de las elecciones, la Secretaría General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil remitirá al Tribunal Electoral Permanente Estudiantil TEPE-U, las listas de las personas que, constanding

en el padrón electoral, han dejado de ser estudiantes por efecto de anulación o resciliación de matrículas, y en consecuencia, han perdido su condición de electores, no debiendo por lo tanto constar en el padrón electoral del cual deberán sus nombres y apellidos ser suprimidos. –

Artículo 5. - La identificación del elector se acredita exclusivamente con la presentación de la Cédula de Identidad o Ciudadanía, Licencia de Conducir o Pasaporte, todo ello en original. –

Artículo 6. - Todo estudiante que cumpla con los requisitos y prescripciones de este Reglamento, y del que corresponda a la modalidad de estudios a distancia una vez expedida la normativa del caso, está habilitado para elegir y ser elegido para cualquiera de las dignidades de la FEUC-G y de las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. – Ningún estudiante podrá presentarse como candidato para ser elegido simultáneamente para dos o más dignidades. –

Artículo 7. - Por regla general, están inhabilitados de ser electores en el caso de las dignidades de la FEUC-G, y de las Asociaciones de Estudiantes, los siguientes estudiantes:

a) Quienes no constaren en los padrones; y,

b) Quienes hayan sido suspendidos o separados definitivamente de sus actividades académicas según lo dispuesto en el Estatuto de la UCSG y en el Reglamento de Estudiantes. Para el efecto de su comprobación, la Secretaría General de la Universidad deberá informar al TEPE-U, por lo menos con quince días calendario de anticipación al día de las elecciones, los nombres de los alumnos incursos en esta causal.

Artículo 8. - Están excluidos de la calidad de electores y de candidatos elegibles, a más de los impedidos por el Art. 7, quienes no se encontraren matriculados en la Universidad tanto en la modalidad presencia, semipresencial como a distancia en estudios regulares; así como tampoco podrán intervenir como Delegados, Representantes o integrantes del Tribunal Electoral o Juntas Electorales. -

Artículo 9. - El estudiante que fuere elegido para desempeñar cargos Directivos de la FEUC-G, o de las Asociaciones de Estudiantes, cesará ipso facto en sus funciones en los casos siguientes:

- a) Si no se matriculare en el(los) período(s) académico(s) de ejercicio del cargo para el que fuere electo; a excepción de aquellos estudiantes que por

motivo de preparación de su Trabajo de Titulación, se encuentren en el proceso de graduación.

- b) Al momento de resciliar o de anular su matrícula universitaria en todas las asignaturas.
- c) Al graduarse en su respectiva Carrera, salvo en el caso de matricularse en otra Carrera y por consiguiente seguir manteniendo su calidad de estudiante, a más de cumplir con los requisitos que se señalan para optar a dignidades a la FEUC-G y a la Asociación de Estudiantes.
- d) Si fuere sancionado disciplinariamente de conformidad con lo establecido en los literales c) y d) de los artículos 207 de la LOES y 158 del Estatuto.

CAPÍTULO III.- DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10.— El Presidente de la FEUC-G convocará simultáneamente a elecciones de Dignatarios de la FEUC-G y de las Asociaciones de Estudiantes, por lo menos 60 días antes de la fecha fijada para la elección, que se realizará el viernes de la semana 15 del periodo académico B, desde las 08H00 hasta las 18H00 de manera ininterrumpida; se exceptúa el caso de las elecciones para elegir a la directiva de la FEUC-G que se realizan cada dos años de acuerdo a sus Estatutos. La publicación de la convocatoria se efectuará por todos los medios internos necesarios para la debida difusión y conocimiento de los convocados, a más de mediante fijación de avisos en las carteleras de cada Unidad Académica. Solo por causas extraordinarias, el Consejo Universitario, ante la imposibilidad manifiesta de llevar a cabo el acto eleccionario el día fijado para la convocatoria, podrá extender la fecha señalada, una vez superadas tales causas.

En el caso de que el Presidente de FEUC-G no convocare a elecciones de Dignatarios en los términos establecidos en el inciso anterior, el Consejo Universitario dispondrá la correspondiente convocatoria.

CAPÍTULO IV.- DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 11. - La inscripción de las listas de candidatos es requisito obligatorio para intervenir en las elecciones.

Artículo 12. - En las elecciones de Federación de Estudiantes, así como de Asociaciones de Estudiantes, la lista de la directiva a inscribirse estará conformada por los siguientes candidatos:

1. Presidente
2. Vicepresidentes Académico, Administrativo y Financiero
3. Secretario
4. Prosecretario
5. Tesorero
6. Protesorero

Para la inscripción de candidaturas, cualquiera que fuere, deberán los aspirantes llenar un formulario cuyo texto será elaborado por el TEPE-U y entregado por la Secretaría General en el caso de la Federación, y por las Coordinaciones Académicas 2 en el caso de las Asociaciones de Estudiantes. –

Artículo 13. – Las inscripciones de las candidaturas requerirán de la aceptación escrita de los postulantes, en formularios que entregue la Coordinación Académica 2 de cada Facultad, acompañando copia a color de su cédula de identidad/ciudadanía, Pasaporte o Licencia de Conducir, siempre que consten en el padrón electoral.

No podrán ser candidatos a ninguna dignidad, los ayudantes de Cátedra que estén o hayan estado en funciones durante el semestre o ciclo académico en el que se convoque las elecciones estudiantiles.

No se receptorán inscripciones de listas incompletas.

Artículo 14. - Las listas de candidatos a las diferentes dignidades de la Federación de Estudiantes - FEUC-G, deberán inscribirse mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del TEPE-U, y consignarse en la Secretaria General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil en horario corrido desde las 09H00 a las 17H00, hasta 30 días antes de la fecha de las elecciones salvo decisión del TEPE-U por razones suficientes, para aplazarlo en el primer día hábil subsiguiente; y, las listas de candidatos a las dignidades de las Asociaciones de Estudiantes de las distintas Carreras lo harán en las Coordinaciones Académicas 2 de su respectiva Facultad, cumpliéndose los mismos límites temporales dispuestos para la inscripción de candidatos para las dignidades en la Federación de Estudiantes en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. –

Artículo 15. – Para inscribir las listas, cada candidato a Presidente de la FEUC-G y a las que correspondan a las Asociaciones de Estudiantes, junto con los postulantes a las demás dignidades, dentro de los periodos que correspondan presentarán solicitud suscrita por todos ellos y dirigida las primeras, esto es de la FEUC-G, al Presidente del Tribunal Electoral Permanente de Elecciones Estudiantiles de la

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; y las otras solicitudes, a los Presidentes de los Tribunales Electorales de cada Facultad, señalando en ambos casos el curso de la Unidad Académica donde se encuentren matriculados y el cargo al que aspiran cada uno de ellos. En la referida solicitud, en el caso de la FEUC-G, se indicará el nombre del estudiante matriculado, en plenitud de sus derechos como tal, que se propone para integrar el Tribunal Electoral Permanente de Elecciones Estudiantiles exclusivamente para el inicio y culminación del proceso electoral, como Delegado de la Lista, con su respectivo suplente, el cual debe reunir iguales condiciones de idoneidad.

El estudiante que desee optar por candidaturas para dignidades de representación, a más de ser estudiante regular y cumplir con el promedio mínimo de 8.50 sobre 10, deberá haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular solo para los candidatos a Presidente y Vicepresidentes; y las listas deberán presentar un plan de trabajo materia de la candidatura.

Los candidatos deberán presentar la siguiente documentación para certificar que cumplen los requisitos para poder ser elegidos:

- Copia a color de la cédula de ciudadanía.
- Certificado extendido por la Secretaría General que demuestre que el alumno aspirante a un cargo de representación estudiantil, no ha sido sancionado con la suspensión de sus actividades académicas o con la separación definitiva de la UCSG.

Los candidatos que deseen optar para dignidades de Presidente de la FEUC-G, Vicepresidente Académico, Presidentes y Vicepresidentes de Asociaciones, y en este último caso dentro de las responsabilidades que se les confiera esté lo académico, se les exigirá contar con promedio mínimo de calificaciones de 8.50 sobre 10, así como haber aprobado el 50% de la malla curricular, dentro de las respectivas materias que correspondan a esta, para ser considerados para la representación estudiantil a la que aspiran, y que hayan sido obtenidas en el ciclo o periodo inmediato anterior a la elección. Tal promedio no podrá bajar del límite de ocho cincuenta mientras desempeñe su representación; si ello ocurre, deberá ser reemplazado por su respectivo alterno siempre que cumpla con requisitos de idoneidad similares, y perderá su calidad de principal. De la misma manera deberá mantener su calidad de estudiante regular. Si la subrogación no se hace posible, se estará a lo dispuesto en el Art. 64 de este Reglamento.

Los requisitos que se señalan para los casos anteriormente indicados, en cuanto a promedios se refieren y aprobación de Ciclos o su equivalente en créditos, no aplicarán para las candidaturas a Vicepresidentes Administrativos y Financieros, tanto de la FEUC-G, como de las Asociaciones de Estudiantes.

Para la calificación de las listas, a más del formulario de inscripción, se requerirá la firma y carta de aceptación de todos los documentos de identificación personal.

Al inscribirse las listas de cualquier dignidad, deberá precisarse quienes deberán actuar como principales, correspondiéndole a cada uno su respectivo alterno.

Artículo 16. - Las listas de candidatos serán calificadas o descalificadas definitivamente y sin posibilidad de apelación, por el TEPE-U de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil de conformidad con las regulaciones establecidas en el Capítulo VI de este Reglamento. -

CAPÍTULO V. - TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE DE ELECCIONES ESTUDIANTILES (TEPE-U) DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Artículo 17. - El Tribunal Electoral Permanente de Elección de Estudiantes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, es el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento y transparencia del proceso electoral, y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en este Reglamento, en normas supletorias, atines y/o conexas, y en sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en el caso de resolver situaciones imprevistas. -

Artículo 18. - El TEPE-U está integrado por los siguientes miembros:

- a) Dos Vocales Docentes designados por el Consejo Universitario de fuera de su seno, los mismos que actuarán en la calidad que este les asigne, como Presidente y Vicepresidente con voz y voto. - En el caso del Vicepresidente se le asignará un suplente, en el supuesto de verse en la obligación de reemplazar temporal o definitivamente al Presidente. - Si la subrogación al Presidente es definitiva, el suplente del Vicepresidente asumirá la titularidad del cargo que este deja vacante. - El Presidente o quien lo subroga tiene voto dirimente en todas las decisiones colegiadas. -
- b) Dos Vocales con sus respectivos suplentes, con voz y voto, seleccionados y designados por el Consejo Universitario de entre la nómina de los estudiantes que mantuvieron promedios de 8.50 en adelante en cada Facultad. - La aceptación del

cargo es obligatoria y no se admitirá excusa alguna, de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Consejo Universitario, quien proveerá su reemplazo con quien corresponda. –

Los vocales estudiantiles miembros del TEPE-U, deberán ser rotados cada seis meses a partir de su designación a fin de ampliar la representatividad, cuidando que los dos vocales principales y los dos suplentes pertenezcan a distintas Unidades Académicas.

c) Un Vocal asimismo con su suplente, designado por el Comité Ejecutivo de la FEUC-G, que tendrá voz y voto, el mismo que deberá cumplir durante todo el periodo de duración de su cargo, para mantenerse en él, con características de estudiante regular y un promedio de calificaciones no inferior a 8.50 sobre 10.00; quienes deberán ser rotados, con otros estudiantes que reúnan idénticas condiciones, cada seis meses a partir de su designación. –

d) Actuará como Secretario, y miembro del Tribunal, un docente que será designado por el Consejo Universitario fuera de su seno, con voz y voto, el mismo que no podrá excusarse ni separarse definitivamente de sus funciones, a no ser por causales extraordinarias; en cuyo caso lo reemplazará en calidad de subrogante, un Prosecretario con iguales atribuciones y facultades, así mismo designado por el Consejo Universitario de fuera de su seno, quien lo subroga mientras dure su ausencia temporal. - Si esta fuere definitiva, el Prosecretario sumirá la titularidad del cargo que se encontraba subrogando. –

El abandono del cargo o su ausencia injustificada de más de dos sesiones del TEPE-U de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil en época electoral, por cualquiera de los miembros del mismo será sancionado por el Consejo Universitario, hasta con la pérdida de dicho cargo. - En tratándose de los vocales estudiantiles se le impondrá la sanción que determine el Consejo Universitario, considerándolo como falta grave. –

Artículo 19.- Los Vocales estudiantes del TEPE-U de la UCSG y los de los Tribunales Electorales de cada Facultad, tendrán sus respectivos suplentes que serán nominados conjuntamente con los principales. - Las disposiciones del presente Reglamento rigen también para los vocales suplentes. –

Artículo 20. – Los miembros del TEPE-U en lo que respecta a los docentes serán elegidos por el Consejo Universitario, siempre fuera de su seno. - Únicamente por razones excepcionales podría designarse como uno de sus miembros a cualquiera de los integrantes del Consejo Universitario de manera ocasional; en cuanto a los vocales estudiantes regirá la designación en razón de sus promedios de calificaciones. -

Los miembros del TEPE-U durarán dos años en sus funciones, y serán designados por el Consejo Universitario en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, haciéndoseles saber su elección mediante comunicación pertinente, debiendo tomar posesión de sus cargos, ante el Rector, o ante el Vicerrector Administrativo, cuando este fuere delegado al efecto por el primero. –

Artículo 21. – Los Vocales estudiantiles del TEPE-U y de los Tribunales Electorales de cada Facultad deberán también ser alumnos matriculados, con asistencia regular a clases en uno de los cuatro últimos Ciclos de la Unidad Académica a la que pertenecen, y cumplirán y mantendrán el promedio de calificaciones ya señalado, no inferior a 8.50 sobre 10.00. Los candidatos a tales vocalías constarán en el padrón electoral enviado por la Secretaría General. Es estudiante regular al tenor de lo dispuesto en el Art. 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Art. 93 del Reglamento de Régimen Académico, quien previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOES se encuentre legalmente matriculado al menos en el 60% de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período.

Artículo 22. – No podrán ser miembros del TEPE-U o de los Tribunales Electorales de las Unidades Académicas, los estudiantes que se encuentren incurso en una de las siguientes causales:

- a) Que hayan sido sancionados con alguna de las causales establecidas en el Art. 52 literales b), c) y d) del Reglamento de Estudiantes, bien sea por la Comisión Permanente de Ética y Disciplina Universitaria o el Consejo Universitario, según corresponda. –
- b) Que sean candidatos a cualquier dignidad estudiantil en las elecciones convocadas. –
- c) Que ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Prosecretario, y Tesorero y Protesorero de la FEUC-G o de las Asociaciones Estudiantiles, o que ejerzan alguna representación estudiantil ante cualquiera de los Organismos Universitarios; y,
- d) Que sean a la fecha de la designación que se les hiciere para desempeñarse como sus miembros, Ayudantes de Cátedra de la UCSG; en tal caso será inválida su designación y el Presidente del TEPE-U, y los Presidentes de los Tribunales Electorales de cada Facultad que conozcan el caso, exigirán el retiro del estudiante así designado y su reemplazo en el término de veinticuatro horas a partir de la notificación pertinente. – Tal prohibición se aplica incluso si se renunciare a la Ayudantía de Cátedra, posteriormente a su

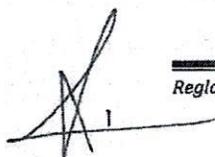
designación como miembro del Tribunal Electoral. – Se extiende la citada prohibición a los egresados de la Universidad. –

Artículo 23. – Los miembros estudiantiles de los Tribunales Electorales señalados en los literales correspondientes del Art. 18 de este Reglamento, recibirán sus nombramientos inmediatamente de efectuada su elección, expedidos por el Rector, certificando la selección y/o designación efectuada por el Consejo Universitario. –

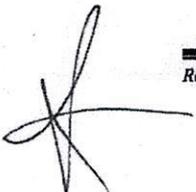
Artículo 24. – Las actuaciones y funciones del TEPE-U se iniciarán cuando todos sus vocales hayan recibido sus nombramientos y se hayan posesionado de sus cargos, y concluirán al vencerse el período para el cual han sido designados; en el caso de los vocales de los Tribunales Electorales de Facultad, tales funciones se iniciarán con la recepción de sus nombramientos y concluirán cuando se hayan posesionado los candidatos electos. –

Artículo 25. – Corresponde al TEPE-U de la UCSG:

- a) Calificar o descalificar definitivamente, en forma total o parcial, las listas de las candidaturas presentadas para elegir la Directiva de la FEUC-G, o de las Asociaciones de Estudiantes.
- b) Para la calificación o descalificación total o parcial de las candidaturas presentadas, deberá contar con los informes de los Tribunales Electorales de cada Facultad, únicamente en lo que corresponde a las elecciones para Asociaciones de Estudiantes.
- c) Velar y supervisar directamente o por medio de los Tribunales Electorales de cada Facultad y por Veedurías temporales que serán desempeñadas por docentes y estudiantes designados por dichos Tribunales Electorales, por la puntual, correcta y democrática expresión de voluntad de los participantes en el acto eleccionario. Para la organización de las Veedurías, sus atribuciones y deberes, se dictará por el TEPE-U, el Instructivo del caso.
- d) Delegar a los Tribunales Electorales de cada Facultad, la integración e instalación de las Juntas Electorales, que estará conformada por dos vocales docentes elegidos por el Consejo Universitario, a uno de los cuales se lo designará para que ejerza la Presidencia. Ambos docentes no deberán formar parte del Consejo Directivo. Así mismo se elegirá a un Secretario y a su alterno de entre los estudiantes regulares, y con el promedio de calificaciones ya indicado, los mismos que deberán constar en el padrón de la Junta Electoral respectiva.



- e) Delegar a los Tribunales Electorales de cada Facultad la designación de los miembros subrogantes de las Juntas Electorales que no hayan sido integradas por ausencia o falta de los principales, y de sus alternos.
- f) Suministrar a los Tribunales Electorales de cada Facultad las papeletas electorales, para su distribución a las Juntas Electorales.
- g) Vigilar los diferentes momentos del acto electoral, tomar las decisiones convenientes para su correcta realización y absolver las consultas que se le hicieren.
- h) Supervisar y revisar los escrutinios que deben realizar los Tribunales Electorales de cada Facultad de las elecciones del Directorio de la FEUC-G, de las Asociaciones Estudiantiles y más representaciones estudiantiles a elegirse.
- i) Recibir todos los informes pormenorizados y en detalle, que deben constar en las actas que remitan los Tribunales Electorales de cada Facultad, pertinentes a las elecciones, y a todo cuanto fuere materia de ella inclusive reclamos, observaciones e impugnaciones.
- j) Resolver en segunda y definitiva instancia las impugnaciones presentadas contra las resoluciones de los Tribunales Electorales de Facultades, para lo cual requerirá, de considerarlo necesario, el informe del Asesor Jurídico de la UCSG que tendrá efectos vinculantes.
- k) Posesionar sin otra participación, a la Directiva de la FEUC-G y de las Asociaciones de Estudiantes elegidas, dentro del término fijado en el Art. 10 de este Reglamento; éstas últimas, con la presencia del Consejo Directivo de cada Facultad.
- l) Solicitar informes semestrales a la Secretaría General, a objeto de comprobar si el rendimiento estudiantil se mantiene dentro de la regularidad y los promedios necesarios; de recibirse informes no satisfactorios en cuanto al cumplimiento exigido de los requisitos precisados en este Reglamento, adoptará las decisiones que correspondan.
- m) Suspender el acto eleccionario en toda la Universidad o en una Facultad o Carrera, de producirse actos que desdigan del buen desenvolvimiento y transparencia del proceso electoral, así como de la pureza del sufragio. Por lo tanto, de comprobar entre otras circunstancias, hechos de violencia física o de naturaleza parecida o aquellos que por su gravedad así lo ameriten atendiendo



a su propio juicio podrá resolver tal suspensión. En tal caso, deberá reunirse inmediatamente para señalar día y hora para la celebración de nuevos comicios, bien sea generales o delimitados a la Unidad Académica correspondiente, para lo cual deberá fijar los procedimientos para efectuar las convocatorias y todo lo que fuere atinente al acto electoral a realizarse. Así mismo precautelaré el proceso eleccionario con todos los medios a su alcance, exigiendo la colaboración de toda la comunidad universitaria.

- n) Solicitar al Consejo Universitario o a la Comisión Permanente de Ética y Disciplina Universitaria según corresponda, el inicio de expedientes disciplinarios de comprobarse con la debida sustentación el cometimiento de fraudes o alteraciones del orden y del proceso electoral, o de intervenciones indebidas de los miembros de las mesas o de los Tribunales electorales de las Facultades durante el proceso eleccionario, antes del mismo, y en el acto de los escrutinios, para influir o presionar en cualquier forma en orden a favorecer a alguna candidatura, o invalidar otra u otras.

Artículo 26. – El quórum de instalación del TEPE-U, será más del 50% de los miembros con voz y voto, y sus decisiones, así como las que expidan los Tribunales Electorales conformados en cada Facultad, deben adoptarse con la misma mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, el voto del Presidente o de su subrogante en su caso, será dirimente.

Artículo 27. – Las Autoridades Universitarias, la Federación de Estudiantes y las Asociaciones Estudiantiles a través de sus Directivos, deberán cumplir con su obligación de brindar al TEPE-U y todos los Tribunales Electorales, la cooperación necesaria para el cumplimiento de sus funciones; los mismos que con autorización del primero podrán disponer, supervisiones y veedurías al proceso electoral. – Las veedurías que se dispongan, contarán con su propio Instructivo de funciones, expedido por el TEPE-U, conforme ya se expresare. –

Artículo 28. – Los Tribunales Electorales funcionarán en los locales señalados por el Consejo Universitario, quien a través de la Dirección Administrativa proveerá de los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones. –

CAPÍTULO VI. – DE LA INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES Y LAS JUNTAS ELECTORALES

Artículo 29. – Los Tribunales Electorales para cada Unidad Académica, estarán integrados de la siguiente manera:

- a) Por dos vocales docentes designados por el respectivo Consejo Directivo, a uno de los cuales se le confiará la Presidencia del Tribunal Electoral, ambos con voz y voto, teniendo el Presidente además, el voto dirimente. En caso de faltar por cualquier causa el vocal docente designado presidente, la subrogación corresponderá al otro vocal docente, debiendo también designarse por el Consejo Directivo otro vocal docente, alterno del segundo.
- b) Por un estudiante seleccionado por el Consejo Directivo, de entre los que ostenten los mejores promedios teniendo la calidad de regulares, quien tendrá voz y voto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de este Reglamento. – Se designará con los mismos requisitos a quien deba actuar como alterno del estudiante seleccionado, en caso de que pueda faltar temporal o definitivamente. –
- c) Por un Secretario, que debe ser el Coordinador Académico 2 de la Facultad, que tendrá voz pero no voto. – Para el caso de su ausencia temporal o definitiva el Consejo Directivo designará un Prosecretario que lo subrogue. –

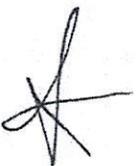
Los Tribunales Electorales conformarán en cada Facultad las Juntas Electorales requeridas, que contarán cada una de ellas con trescientos electores; se conformará una Junta adicional si el número de empadronados supere dicho número y alcance hasta cincuenta estudiantes. – Si fuere menor, el Tribunal Electoral estará facultado para integrarlos en las Juntas Electorales ya conformadas, en la proporción que Juzgue conveniente. –

Las Juntas Electorales serán presididas por un vocal docente designado por el Tribunal Electoral de la Facultad, que contará con su correspondiente alterno; serán además integradas por un Secretario, designado por el referido Tribunal Electoral de entre los docentes, con su respectivo alterno. – El Secretario actuará con voz y voto.

Se aceptará con voz, pero sin voto, a los delegados de cada lista. –

CAPÍTULO VII. - DE LA CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS Y CANDIDATURAS

Artículo 30. – Para optar por dignidades de representación estudiantil de la FEUC-G y de las Asociaciones, ser estudiantes regulares, acreditar en el Ciclo inmediato anterior a la fecha de inscripción de la candidatura un promedio de calificaciones equivalente o superior a ocho cincuenta sobre diez; haber aprobado el 50% de la malla curricular que le corresponda, no constar como reprobado en el año regular o Ciclo inmediato anterior, y no haber sido sancionado por falta disciplinaria considerada grave. En cuanto a la resciliación de materias se permitirá haberlo



hecho hasta en una sola de éstas, pero no más, en el Ciclo inmediato anterior.

El estudiante que estuviere matriculado en dos Carreras, no podrá postularse como candidato a iguales dignidades a elegirse simultáneamente en cada una de ellas.

Tampoco le será posible postularse para varias dignidades simultánea e indistintamente, sea del Cogobierno o la representación estudiantil.

El estudiante que reúna todos los requisitos para ser candidato, solo podrá presentarse como tal para una sola dignidad sea ésta de la Federación de Estudiantes o de la respectiva Asociación.

El TEPE-U de la UCSG podrá solicitar al Secretario de dicho Tribunal, presente un informe previamente a la decisión de descalificar o no a cualquier candidatura, sin que dicho informe sea vinculante.

Artículo 31. – Para efectos de calificación, los Tribunales Electorales de cada Facultad, deberán considerar los siguientes requisitos:

- a) Que las inscripciones de las listas se hayan efectuado en el tiempo y la forma establecidos en el Capítulo IV de este Reglamento;
- b) Que las listas tengan igual número de candidatos al de los cargos a elegir, según lo prescrito en este Reglamento, esto es que no será admitido recibir listas incompletas
- c) Que los candidatos no ejerzan ninguna función directiva en organismos estudiantiles o de representación legalmente reconocidos, y
- d) Que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos en los reglamentos correspondientes. –
- e) No podrán ser candidatos a ninguna elección, los ayudantes de Cátedra que estén o hayan estado en funciones durante el semestre o ciclo académico en el que se convoque las elecciones estudiantiles.

Artículo 32. – Los Tribunales Electorales podrán descalificar una lista completa o parcialmente en las candidaturas a las Asociaciones de Estudiantes y a otras dignidades. – Se concederá a la lista donde se haya producida la descalificación total o parcial, el término de veinticuatro horas para reemplazar al estudiante descalificado, reemplazos que deberán hacerse a través de los Directores o Jefes de Campaña de la Lista que representen. –

Las descalificaciones podrán ser apeladas por los afectados ante el TEPE-U dentro del término de cuarenta y ocho horas, a partir de la fecha en que se les notificó tal descalificación; debiendo resolverse la apelación presentada en el término de cuarenta y ocho horas con la motivación que corresponda. – Tanto las listas descalificadas total o parcialmente, con apelación o sin ella, y las listas calificadas, deberán ser puestas en conocimiento del TEPE-U, para la resolución final que proceda. –

Artículo 33. – Las listas calificadas y ratificadas en cuanto a tal calificación por el TEPE-U, una vez resuelta la apelación correspondiente, deberán ser publicadas de inmediato en cada una de las Facultades según corresponda, sin perjuicio de que también pueda hacerse en las carteleras que pudieran tener la FEUC-G y las Asociaciones de Estudiantes, con los nombres y apellidos de los candidatos y los cargos a los cuales aspiran. –

Artículo 34. – Las resoluciones de los Tribunales Electorales respecto a la calificación o descalificación de las candidaturas, podrán ser impugnadas ante dichos organismos solamente por los Delegados de las listas, de las Asociaciones de Estudiantes en el término de veinticuatro horas después de publicada la resolución que se impugna. – El Tribunal resolverá el caso asimismo en 2 días calendario, y su decisión será apelable ante el TEPE-U de la UCSG que resolverá con la documentación recibida, en un término no mayor de tres días hábiles. –

Artículo 35. – En el caso de las listas para designar dignidades de la FEUC-G, las calificaciones o descalificaciones corresponderán privativa e inapelablemente al TEPE-U, pero podrá solicitarse una reconsideración de la resolución descalificadora, así mismo dentro de las próximas veinticuatro horas de expedida, reconsideración que se deberá resolver en el término de cuarenta y ocho horas, notificándose inmediatamente al peticionario de tal reconsideración. – Los Delegados de las Listas de candidatos para dignidades de la FEUC-G que presentaren la impugnación, no por ello dejarán de participar como miembros del TEPE-U. – Deberán ser escuchados tanto quien impugna cuanto el impugnado, en hora y lugar que será oportunamente notificado a las partes, previamente a las resoluciones que corresponda. –

Artículo 36. – Si la resolución del TEPE-U de la UCSG ratificare la descalificación, o aceptare la impugnación de alguno de los integrantes de una lista, se deberán designar en este último caso, a quienes ocupen su lugar dentro del término de dos días siguientes a la notificación pertinente. – Toda resolución expedida por el TEPE-U, y los de Tribunales Electorales de cada Facultad, se publicará en la cartelera de la Federación de Estudiantes, de las Asociaciones Estudiantiles en cada Facultad, así como en la



Secretaría General de la Universidad. –

CAPÍTULO VIII. – DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 37. – Está permitida la propaganda electoral como expresión democrática y pluralista de los estudiantes, pero no se podrán fijar dentro de las aulas, o pasillos, carteles, letreros o afiches que contengan la promoción de alguna candidatura. – Tampoco se podrán pintar consignas, en las paredes de los edificios e instalaciones de la Universidad, ni usar megáfonos o similares o juegos pirotécnicos que alteren la tranquilidad en los predios, o pongan en peligro o riesgo de cualquier forma, a docentes, estudiantes, trabajadores o ciudadanos en general. – Quienes fueren identificados como responsables de estas violaciones reglamentarias por el TEPE-U y los Tribunales Electorales de cada Facultad, serán sometidos a los expedientes correspondientes en orden a su sanción; y, de hallarse optando una candidatura para cualquier dignidad, será sometido por el Tribunal Electoral de la Facultad correspondiente a un trámite de descalificación, el que pasará para su resolución que compete al TEPE-U donde será oído en su defensa, de conformidad con las normas y los procedimientos que considere pertinentes. –

En el caso de la colocación de pancartas o letreros para la promoción de las diversas candidaturas, estas no podrán pasar de veinticinco metros cuadrados para cada una de ellas, las que deberán guardar la estética necesaria, y no afectar las fachadas de los edificios cubriéndolos de manera indebida. –

Los Directores o Jefes de campaña solicitarán al TEPE-U la autorización para la realización de actos de diversa naturaleza, propios del proselitismo político estudiantil, dentro de los predios universitarios, asumiendo formal y expresamente las responsabilidades por su correcto desenvolvimiento. – Pero en cuanto a llevar a cabo tales actos en las Unidades Académicas, ellos serán autorizados por el Decano de cada Facultad, quien impartirá las instrucciones y delegará las responsabilidades a quien corresponda para velar por el debido respeto, compostura y conductas éticas que no desdigan de la condición de universitario de la UCSG, advirtiéndose la imposición de sanciones, señaladas en el Art. 52 del Reglamento de Estudiantes, en la LOES y en el Estatuto, en caso de darse confrontaciones entre grupos o movimientos políticos contrarios. – El Director Administrativo ordenará el retiro inmediato de la propaganda electoral que no se sujete a lo dispuesto en este artículo previa disposición del TEPE-U o de los Tribunales Electorales de Facultad. –

Artículo 38. – Inmediatamente después de convocado el acto electoral los candidatos solicitarán al TEPE-U la autorización para iniciar su propaganda electoral, y este

dispondrá que el Director Administrativo de la UCSG determine los lugares que en los que podrán exhibirla, lo cual será consultado previamente al TEPE-U. –

El candidato calificado para encabezar las listas para designar el Directorio de la FEUC-G y/o de las Asociaciones de Estudiantes, deberán determinar el nombre del Director o Jefe de Campaña de la lista que representen, quien solidariamente se hará responsable con los candidatos del cumplimiento del Reglamento de Elecciones, y de las normas éticas exigidas para la buena marcha del proceso. –

Los candidatos que encabecen las listas para designar al Directorio de la FEUC-G y/o de las Asociaciones de Estudiantes, podrán por si o por la interpuesta persona de su Director o Jefe de Campaña, solicitar al TEPE-U el señalamiento de día, hora y lugar para efecto de la realización de un único debate para cada caso, a objeto de presentar programas y planes atinentes a su plataforma de política estudiantil. Solicitado que fuere tal debate, se notificará a quienes corresponda de las otras listas para su aceptación. – El TEPE-U determinará las reglas, términos y condiciones para un mejor desenvolvimiento del debate, advirtiendo de sanciones en el supuesto de evidenciar por alguno de los participantes o de sus seguidores, conductas impropias a juicio del TEPE-U. – La aceptación al debate es obligatorio, por constituir una exigencia de carácter académico para que la comunidad universitaria conozca los planes y programas de las diversas candidaturas. –

CAPÍTULO IX. – DE LAS PAPELETAS ELECTORALES

Artículo 39. – Las votaciones se harán mediante papeletas que serán suministradas previamente por el TEPE-U a cada Tribunal Electoral de la respectiva Facultad, y éste las consignará con las debidas seguridades y fe de recepción en las Juntas Electorales, en la persona de su Presidente y Secretario. – Las papeletas de otro origen no tendrán valor alguno y deben ser retiradas de las urnas en caso de hallárselas, sin que tal retiro pueda producir el efecto jurídico de anular el proceso electoral en la Junta que corresponda. –

Artículo 40. – Las papeletas serán impresas utilizando tinta negra y papel de color, exceptuado el blanco, bajo la responsabilidad del TEPE-U, que deberá tenerlas bajo su custodia hasta que resuelva su entrega a los Tribunales Electorales de cada Facultad, veinticuatro horas antes de las elecciones. – Tales papeletas deberán contar con las seguridades de impresión que las identifique como legítimas, sin perjuicio de que eventualmente se implemente en la UCSG para todos los procesos eleccionarios el voto electrónico, en cuyo caso este reemplazará a las papeletas en lo que fuere procedente.

Artículo 41. – La impresión de las papeletas electorales para la elección de directivos de

la FEUC-G y de las Asociaciones de Estudiantes, contando con las seguridades indicadas llevarán además al reverso, el facsímil de la firma del Presidente del Tribunal Electoral Permanente de Elecciones Estudiantiles o de quien este delegue, pudiendo también incorporar la del Vicepresidente. – La Dirección Administrativa de la UCSG, conjuntamente con la Secretaría General supervisarán esta impresión.

Artículo 42. – Las listas de candidatos se imprimirán en las papeletas electorales, siguiendo el orden de su presentación, en columnas paralelas, con una raya divisoria entre ellas. –

El estudiante elector recibirá las papeletas que correspondan, las mismas que serán distribuidas y corresponderán a la elección de dignatarios de la FEUC-G y a los Directivos de las Asociaciones de Estudiantes, que consten inscritos y estén incluidos en el Padrón Electoral. – La papeleta corresponderá al ciclo al cual pertenezca el elector. –

De darse requerimientos electorales para adicionar o separar alguna elección de otra, el Tribunal Electoral Permanente de Elecciones Estudiantiles, estará facultado para disponer la impresión y entrega de la papeleta adicional que se requiera. –

Artículo 43. – Serán válidos únicamente los votos en los que esté formada la cruz, y cualquier otra manifestación anulará el voto. En las papeletas de votación habrá una raya horizontal para cada lista sobre la cual el elector deberá trazar una raya vertical para consignar su voto formando con ello una cruz (+).

Artículo 44. - No se podrá votar sino por los candidatos cuyos nombres se encuentren impresos en las papeletas, y de encontrarse, alguna de estas con nombres distintos, se la anulará. –

Artículo 45. – Las Juntas Electorales declararán la nulidad de los votos, cuando:

1. Contengan palabras o signos ajenos al propósito de la elección, o cuando el votante hubiere firmado la papeleta. –
2. Se hubiera señalado más de un nombre para una misma dignidad. –
3. La papeleta no fuere de las entregadas por el TEPE-U. –

Por el hecho de resolverse por estas causales la nulidad del voto, esto no implica la nulidad del acto electoral que mantendrá su validez. – Los casos de nulidad deberán ser advertidos por los miembros de las Juntas Electorales en el momento del escrutinio, debiendo constar lo acontecido y la resolución pertinente en el acta a suscribirse. –

Tanto los votos, colocados en sobre cerrados, sellados y certificados por el Presidente y el Secretario de la Junta Electoral, así como el acta del escrutinio con las observaciones pertinentes, y la advertencia de los casos de nulidad que considere se han dado, serán remitidos al Tribunal Electoral de la respectiva Unidad Académica para la adopción de la resolución que corresponda, todo lo cual se direccionará al TEPE-U a efecto del pronunciamiento final que mejor proceda. –

Cualquier impugnación a la actividad o resoluciones de la Junta Electoral y/o del Tribunal Electoral de la Facultad, deberá ser fundamentada en los hechos y en el Derecho, para que sea conocida por el TEPE-U, de todo lo cual se dejará igualmente constancia en el Acta atinente. – Se deja establecido y precisado que la última instancia en materia de impugnaciones, calificaciones o descalificaciones, está derivada a este Tribunal.

CAPÍTULO X. – DE LOS ESCRUTINIOS PARCIALES, DE LAS JUNTAS ELECTORALES Y DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES DE FACULTAD

Artículo 46. – A cada Junta Electoral designada de conformidad con este Reglamento de Elecciones, le corresponderá realizar el escrutinio el día del sufragio, y en el mismo lugar en que se recibieron los votos. –

Artículo 47. – Concluida la votación a la hora señalada, cada Junta Electoral lo declarará así y procederá de inmediato a efectuar el escrutinio parcial, acto en el que solo podrán intervenir los vocales de las Juntas, los de los Tribunales Electorales de la Unidad Académica que correspondan, sin perjuicio de que lo puedan hacer si así lo creyeren necesario, los miembros integrantes del TEPE-U.

Artículo 48. – El Presidente de la Junta Electoral no permitirá la presencia de personas extrañas a dicha Junta, y únicamente serán admitidos los delegados de cada lista inscrita para las diversas elecciones estudiantiles, uno por cada lista. – De presentarse otros estudiantes, serán obligados a desalojar el sitio del escrutinio bajo prevenciones de señalárselos como autores de faltas graves para efecto de su sanción. –

Artículo 49. – Iniciado el escrutinio parcial, los miembros de las Juntas Electorales y de los Tribunales Electorales de Facultad, no podrán abandonar el recinto electoral hasta que haya concluido con la firma del acta correspondiente y la incorporación de las observaciones, si las hubiere. –

Artículo 50. – El escrutinio parcial empezará una vez abiertas las urnas, que cada Junta realizará observando las siguientes reglas:

a) Se eliminará como cuestión previa las papeletas que se compruebe que no han

sido suministradas por el TEPE-U y no consten con las características de seguridad necesarias en la impresión, de lo cual será advertido el Presidente de la Junta que bajo su responsabilidad velará por la legalidad y autenticidad de las papeletas, y si tuviere alguna duda, la consultará con el Presidente del TEPE-U, o hará constar sus observaciones en orden al escrutinio definitivo.

b) Verificará si el número de papeletas depositadas en la urna está conforme con el número de electores efectivos. –

c) Cuando el número de papeletas, de ser auténticas, fuere mayor que el de los sufragantes, las excedentes se eliminarán por la suerte. – Si faltaren papeletas con relación a número de sufragantes, se hará constar en el acta de escrutinio.

d) Realizará el examen de los votos depositados y el cómputo de los válidos que hubiere obtenido cada lista. – No se adjudicará a ninguna lista los votos en blanco ni los nulos. –

e) Elaborará por triplicado el acta del escrutinio que será suscrita por el Presidente de la Junta y el Secretario. – Los delegados de cada lista que desearan podrán también suscribirla, expresando sus comentarios o reparos, los que se anotarán en el acta. – No es obligación de la Junta Electoral dejar constancia en el acta si alguno de los delegados no manifestó su deseo de suscribir el acta. –

f) Asentará en números y en letras el total de votos válidos que hubiere obtenido cada lista, así como los blancos y nulos. – Igualmente se precisará si se encontraron papeletas no suministradas por el TEPE-U ; o se sacaron por la suerte papeletas legítimas excedentes. –

Artículo 51. – Las Juntas Electorales entregarán inmediatamente las actas y los sobres conteniendo las papeletas de votación al Tribunal Electoral de la Facultad, para la práctica de un nuevo escrutinio previo al definitivo e inapelable, que estará a cargo del TEPE-U . –

Artículo 52. – Los Tribunales Electorales de cada Unidad Académica, una vez concluido su propio escrutinio levantarán el acta atinente, que será así mismo suscrita por el Presidente y el Secretario. – En el acta constarán las observaciones de cada uno de sus miembros, y las firmas de los delegados estudiantiles que desearan insertarlas, bien sea para adherirse a lo resuelto o para expresar sus criterios contrarios. –

Artículo 53. – Los miembros de las Juntas Electorales y de los Tribunales Electorales de Facultad, no podrán abandonar el recinto electoral hasta no haber concluido el escrutinio parcial que corresponde a cada uno, en su respectivo orden. Las

ausencias serán justificadas o no, a criterio del Presidente de la Junta o del Tribunal Electoral en su caso; de no acatarse la resolución negativa a permitir la ausencia, se iniciará un expediente disciplinario por el incumplimiento con la recomendación de sanciones si fuere del caso, las que serán impuestas por el TEPE-U. –

CAPÍTULO XI. – DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE DE ELECCIONES ESTUDIANTILES

Artículo 54. – El TEPE-U realizará el escrutinio definitivo inmediatamente después de declarar concluido y cerrado el acto electoral, teniendo como sustento las actas y los sobres conteniendo las papeletas de votación referidos a los escrutinios parciales proporcionados por los Tribunales Electorales de cada Unidad Académica, que a su vez les fueron direccionados por las Juntas Electorales. –

Artículo 55. – Instalada la sesión del TEPE-U contando con el Quórum correspondiente, procederá a examinar la validez de las actas elaboradas por cada Junta Electoral, revisará los sufragios constantes en las papeletas, así como también lo hará en la misma forma con las actas redactadas por los Tribunales Electorales de Facultad, determinando si las observaciones o criterios expuestos por los miembros de la Junta y los delegados estudiantiles tienen fundamento, a efecto de resolver lo que corresponda en cuanto a impugnaciones, nulidades reales o presuntas, u objeciones que se anexaren a las actas tanto de la Junta Electoral cuanto de los Tribunales Electorales. –

Artículo 56. – En el escrutinio definitivo se comprobará la existencia de los votos válidos que se indiquen en las actas de escrutinios parciales que iniciándose en las Juntas Electorales, fueron examinadas por los Tribunales Electorales. – Todo lo referente al número de votos, su validez, su legitimidad o autenticidad y en general lo que fuere pertinente a la manifestación de voluntad del elector por cualquier circunstancia que fuere, deberá ser investigado y analizado a pedido de cualquiera de los miembros del TEPE-U, el mismo que tiene atribuciones plenas para resolver y en su caso rectificar, los resultados que aparezcan en los escrutinios verificados por la respectiva Junta y por los Tribunales Electorales de la Unidad Académica que corresponda. –

Al respecto aplicará todas las normativas insertas en este Reglamento, en lo que puede identificarse como diferencias entre el número de votos expresado en las actas y el número de papeletas entregadas al momento del sufragio. –

Tendrá por lo tanto atribuciones y facultades suficientes para interpretar las regulaciones existentes o aplicar por analogía, decisiones que se sostengan en los Principios Generales del Derecho y en la equidad. –



Artículo 57. - Terminado el escrutinio definitivo se levantará por triplicado el acta correspondiente, que deberá suscribirla el Presidente y el Secretario del TEPE-U, pudiendo también hacerlo si lo solicitaren los demás vocales y los delegados de cada lista. – La falta de sus firmas no invalidará el acta si cuenta con las del Presidente y Secretario o de sus respectivos subrogantes. – Los resultados obtenidos por cada lista o por cada candidatura en el supuesto de ser individuales, constarán en números y en letras. –

Artículo 58. – El TEPE-U deberá concluir el escrutinio definitivo conforme se señala en el Art. 55 de este Reglamento, en el término de cuarenta y ocho horas hábiles, al cabo de los cuales y hasta las 18H00, su Presidente proclamará los resultados, y procederá a informar de éstos al Rector y a los Decanos de las Facultades, y por su interpuesta persona al Consejo Universitario y a los Consejos Directivos de Facultad, respectivamente. –

Artículo 59. – El TEPE-U posesionará a quienes resultaren elegidos para las diversas dignidades y representaciones de la FEUC-G y de las Asociaciones de Estudiantes, dentro del término de diez días, que se contarán a partir del día posterior al de las elecciones. De no cumplirse con esta obligación, quienes se sientan afectados por tal omisión recurrirán al Rector de la Universidad quien conminará al Tribunal Electoral Permanente Estudiantil en orden a que en el término de veinticuatro horas acaten lo dispuesto en este Artículo; de desacatar tal disposición, sin perjuicio de las sanciones que fueren procedentes, el Rector posesionará a los elegidos. La posesión de las Dignidades que correspondan a las Asociaciones de Estudiantes, la hará el Tribunal Electoral Permanente, ante los respectivos Consejos Directivos. –

Artículo 60. – Ningún miembro del TEPE-U podrá abandonar el local donde se encuentre instalado éste, a objeto de realizar el escrutinio definitivo, salvo emergencia debidamente comprobada a satisfacción de los demás miembros. – De no resultar apropiadamente presentada la justificación, se solicitará al Consejo Universitario la aplicación inmediata de las sanciones que se juzguen convenientes aplicar, dentro de los literales b) y c) del Art. 52 del Reglamento de Elecciones. – En el caso de los docentes igualmente procederá el Consejo Universitario a la aplicación de la sanción que juzgue adecuada, incluyendo la destitución del cargo. –

Todo acto de proselitismo político efectuado a partir del cierre de la campaña electoral dispuesto por el TEPE-U, individualizados que sean sus impulsores o seguidores, será sancionado de conformidad con los literales citados en el inciso anterior; para impedir

tales actos, a más de la imposición de las sanciones que se señalan, el TEPE-U podrá recurrir a la colaboración para efectos disuasivos del personal de seguridad que presta sus servicios en la UCSG. –

CAPÍTULO XII. – DE LAS NULIDADES

Artículo 61. – El TEPE-U anulará definitivamente las votaciones de una Junta Electoral en los siguientes casos:

- a) Si se comprobare suplantación del padrón electoral, o falsificación o alteración de las actas con tachaduras o borrones no salvados en legal forma, y que cambien su contenido o autenticidad; y,
- b) Si las actas de las Juntas Electorales no llevaren las firmas de por lo menos el Presidente y el Secretario. –

De encontrar errores o alteraciones en las actas que remitieren los Tribunales Electorales, o no constare en ellas por lo menos las firmas del Presidente y del Secretario, se requerirá previamente a la declaración de nulidad, las rectificaciones y explicaciones que correspondan, para lo cual concederá un término que no excederá de veinticuatro horas. –

Artículo 62. – Las elecciones serán declaradas nulas por el TEPE-U, únicamente en los siguientes casos:

- a) Si la convocatoria se hubiese efectuado de forma distinta a la prevista en el Art. 10 de este Reglamento o su prórroga. –
- b) Si se hubieran realizado en día distinto al de la convocatoria. –
- c) Si se hubieran iniciado antes de las 08H00 o se hubieren extendido después de las 18H00. –
- d) Si se hubieren utilizado en el proceso electoral con anuencia de las Juntas Electorales, papeletas de votación que no fueren las suministradas por el TEPE-U. – Se excluye el caso de que detectada que fuere la falsedad, la Junta Electoral hubiere anulado las papeletas no auténticas, excluyéndolas del escrutinio. –
- e) Si se hubieren realizado sin la concurrencia del Presidente y del Secretario de la Junta Electoral respectiva, pero únicamente en lo que corresponda a tal Junta Electoral; o si, el escrutinio parcial se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el

sufragio.

Las causales a) y b), provocarán la nulidad de todas las elecciones en las distintas Facultades tanto para elegir la Directiva de la FEUC-G cuanto de las Asociaciones y más representaciones estudiantiles; y, en tanto que las determinadas como c), d) y e) causarán la declaratoria de nulidad exclusivamente en las Juntas Electorales incursas en las infracciones indicadas. –

Artículo 63. – Al TEPE-U le corresponderá resolver en última instancia sobre todos los reclamos, impugnaciones, denuncias y más cuestiones propias del proceso electoral. – En todos estos casos quien presente la denuncia, el reclamo o la impugnación, deberá precisar la disposición legal, estatutaria o reglamentaria en la que se fundamenta. – TEPE-U deberá resolver lo procedente en un término no mayor de tres días, pero siempre antes de la fecha máxima determinada para la posesión de quienes resultaren electos para las diversas dignidades y representaciones estudiantiles. – Al efecto se señala que las impugnaciones, reclamos o denuncias, solo pueden admitirse hasta dos días hábiles contados a partir de la fecha en la que culminó el proceso electoral; de incumplir con esta condición, no serán admitidas.

CAPÍTULO XIII. – DE LAS SANCIONES

Artículo 64. – Ningún estudiante podrá ingresar al recinto electoral con elementos como escarapelas, insignias o vestuarios tales como camisetas, gorras u otras prendas que de alguna manera determinen su adhesión a cualquiera de las candidaturas, lo que podrá ser considerado como falta grave o muy grave para efectos de la imposición de las sanciones señaladas en el Art. 207 de la LOES y en el artículo 158 del Estatuto, por violar la prohibición de realizar en lugares no permitidos, propaganda electoral o realizar proselitismo.

Artículo 65.– El estudiante que fuere sorprendido interviniendo en reyertas, algazaras, intercambiando golpes o insultos, en estado inconveniente o de ebriedad, realizando actos atentatorios en contra del correcto y normal desarrollo del proceso electoral tanto en el decurso del tiempo a partir de la convocatoria cuanto en el día de las elecciones o durante el escrutinio o en el anuncio de los resultados, o faltándole el respeto a los docentes y autoridades de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, o del TEPE-U, aunque no se diera denuncia de la parte agraviada, con faltas a la moral, buenas costumbres o normativas universitarias en general, o realizare proselitismo electoral, deberá ser sancionado por el órgano interno competente, según la gravedad de la falta, al tenor de las disposiciones del Estatuto y de la LOES, debiendo considerar que la sanción que

aplique el Consejo Universitario, en el caso del literal d) de los artículos 207 de la LOES y 158 del Estatuto, deberá contar con el informe previo de la Comisión Permanente de Ética y Disciplina Universitaria, al tenor de lo previsto en el artículo 162 del mismo Estatuto institucional. En todo caso, se asegurará el derecho al debido proceso, garantizándose el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables y el derecho a la defensa.

Artículo 66. – El TEPE-U deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento para lo cual estará obligado a lo siguiente:

- a) Concluido el escrutinio definitivo, procederá a identificar a los estudiantes que hubieren incurrido en las infracciones señaladas en los Artículos precedentes, remitiendo su nómina a la Comisión Permanente de Ética y Disciplina Universitaria de la UCSG para el trámite disciplinario correspondiente.

De encontrar causales suficientes, el órgano disciplinario competente aplicará las sanciones señaladas en los literales a), b), c) y d) de los Arts. 207 de la LOES y 158 del Estatuto, y para calificar su gravedad, se tendrá como antecedente el informe del TEPE-U debidamente motivado, quien tendrá también la obligación de requerir en cada Unidad Académica la nómina de los estudiantes que no hayan concurrido a ejercer el deber y derecho del sufragio, para efectos de la aplicación de la sanción que fuere del caso, sin perjuicio de la debida justificación.

- b) En virtud de su atemporalidad, el TEPE-U mantendrá vigilancia y supervisión constante sobre todos los estudiantes electos para las distintas dignidades y representaciones estudiantiles, al efecto de determinar si mantienen su carácter de estudiantes regulares y su promedio de calificaciones, lo que, de no darse, provocará la cesación en el cargo conforme lo preceptuado en este Reglamento.

CAPÍTULO XIV. – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 67. – El TEPE-U está facultado para resolver cualquier caso o situación no previsto en este Reglamento, para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que tengan afinidad con procesos eleccionarios en general, pudiendo de ser necesario y excepcional recurrir al Consejo Universitario solicitándole de acuerdo a sus competencias académicas y administrativas Estatutarias, que expida la resolución que corresponda, la que será de inmediato y obligatorio acatamiento.

Artículo 68.- Durante el proceso electoral, el recinto electoral será todo el Campus Universitario, dentro del cual actuará con plenas facultades y atribuciones el Tribunal Electoral Permanente Estudiantil directamente, o por medio de Delegados o Veedores debidamente acreditados. Está prohibido realizar actividades de proselitismo electoral directas o sugeridas por cualquier forma. De violarse esta prohibición, quien fuere responsable, será sancionado por el Organismo correspondiente considerándolo como autor de falta grave o muy grave, y se le impondrá la sanción correlativa a los literales b), c) o d) del Art. 207 de la LOES y Art. 158 del Estatuto. De darse agresiones de palabra o físicamente entre estudiantes que causen trastornos en el acto electoral, su proceso previo o su conclusión, dentro o fuera del recinto electoral, las sanciones serán aplicadas en la forma señalada. El TEPE-U, podrá si lo tiene, por conveniente y de acuerdo a las circunstancias, determinar que no se concurra a recibir clases en el día señalado para las elecciones.

El sufragio es obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 de este Reglamento y su incumplimiento causará la aplicación de la sanción que considere pertinente aplicar el Consejo Universitario, considerándola como falta grave, previo informe del TEPE-U. –

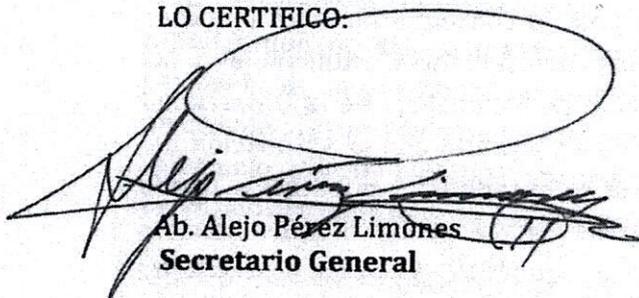
Artículo 69. – VIGENCIA. El presente Reglamento Reformado y Codificado tendrá aplicación mandatoria y privativa, rigiendo todo lo concerniente a los procesos electorales referidos a la designación de los representantes estudiantiles a las Asociaciones de Estudiantes y a la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, y entrará en vigencia con la aprobación del Consejo Universitario. Por consiguiente, con su expedición y publicación queda derogado el anterior *Reglamento de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil FEUC-G y de las Asociaciones de Estudiantes expedido por el Consejo Universitario el 19 de noviembre del año 2010*, debiendo el presente Instrumento aplicarse con prelación a toda norma estatutaria o reglamentaria gremial que se oponga, contradiga o busque modificar sus prescripciones, o pretenda restarle eficacia jurídica, debiendo sujetarse en lo que fuere pertinente en cuanto a requisitos de idoneidad para efecto de aspirar a las diversas representaciones estudiantiles, el Estatuto de la UCSG y la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO XV. – DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Las Coordinaciones Académicas 2 de cada Unidad Académica deberán proveerlos materiales que fueren necesarios para la debida y correcta realización del proceso electoral el día de las votaciones, para lo cual los requerirá con la debida antelación, a la Dirección Administrativa institucional. Así mismo, la Universidad a través de todos sus estamentos velará por la seguridad y la atención debida para proveer a los miembros del TEPE-U, los Tribunales Electorales y las Juntas Electorales de cada Facultad, lo necesario para la eficacia de su labor durante el proceso electoral.

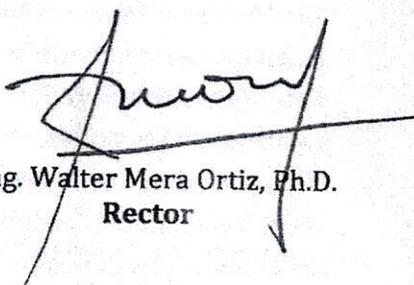
SECRETARÍA GENERAL.- El suscrito Secretario General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, **certifica** que el Consejo Universitario en sesión del 19 de noviembre de 2010 aprobó el "**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL. FEUC-G Y DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES**"; y, que en el Consejo Universitario del 17 de noviembre de 2021 aprobó la reforma y actualización del antes indicado Reglamento de Elecciones .- Guayaquil, 20 de noviembre de 2021.-.-

LO CERTIFICO:



Ab. Alejo Pérez Limones
Secretario General

AUTORIZADO:



Ing. Walter Mera Ortiz, Ph.D.
Rector